



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. Julio Montelongo Flores
Representante legal de la Empresa
Naviera Integral, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0119699/07/23 y 0121971/08/23

Expediente: TR-RME-147

Hago referencia a su escrito número NI-SGI-22/23 de fecha 11 de agosto de 2023, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0121971/08/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual, el C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UCI/DCGEERC/1131/2023 de fecha 24 de julio de 2023, derivado de la evaluación de su trámite de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0119699/07/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 11 de julio de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito número NI-SGI-09/23 de misma fecha, mediante el cual presentó su solicitud de Autorización para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0119699/07/23.
- II. Que esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UCI/DCGEERC/1131/2023 de fecha 24 de julio de 2023 apercibió al PROMOVENTE, para presentar la información faltante para obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Julio Montelongo Flores, el día 04 de agosto del mismo año.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 11 de agosto de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número NI-SGI-22/23 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1131/2023 de fecha 24 de julio de 2023, el cual fue registrado con el folio 0121971/08/23, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)* y su *Reglamento*; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* y 34 Bis, del *Reglamento de la LGPGIR*.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del *Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.
- V. Que el C. Julio Montelongo Flores acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 183, de fecha 17 de diciembre de 2001, otorgada ante la Fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 7 en la Ciudad del Carmen, Campeche.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.
 1. Escrito número NI-SGI-09/23 de fecha 11 de julio de 2023, con la solicitud para la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Julio Montelongo Flores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. Julio Montelongo Flores.
3. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
4. Escrito libre que contiene los datos generales de la embarcación denominada "Elena".
5. Copia simple del Instrumento Público Número 112,444, Libro 3,334, de fecha 23 de febrero de 1987 ante la Fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública Número 06 en el entonces Distrito Federal, donde se constituyó el **PROMOVENTE**.
6. Copia simple de la Escritura Pública número 57,944, Volumen 2,194 de fecha 07 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 45 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el cual se otorgó el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Ricardo Ibarra Guerrero.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
8. Escrito libre que contiene el Plan y Programa de capacitación para personal a bordo de la embarcación denominada "Elena".
9. Copia simple del oficio Número DICM.-1459/23 de fecha 14 de marzo de 2023, mediante el cual la Secretaría de Marina (**SEMAR**) aprobó el plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, para la embarcación denominada "Elena".
10. Copia simple del plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, para la embarcación denominada "Elena", sellado por la **SEMAR**.
11. Copia simple del Arreglo general la embarcación denominada "Elena".
12. Copia simple del Certificado de matrícula emitido por la **SEMAR** para la embarcación denominada "Elena".
13. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de instalaciones marinas costa afuera.
14. Memoria fotográfica de la embarcación denominada "Elena".
15. Documentos del personal del **PROMOVENTE**.
16. Escrito NI-SGI-22/23 de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1131/2023 de fecha 24 de julio de 2023, firmado por el C. Julio Montelongo Flores, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 15, 16 y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos (**DACC-RME**), 1, 2, fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

X

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-18-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Naviera Integral, S.A. de C.V.
Domicilio de atracamiento de la embarcación	Golfo de México principalmente atracamiento en el Puerto de Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- La presente autorización para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, **ampara única y exclusivamente una (1) embarcación**, con los datos siguientes:

No.	Número de Certificado de matrícula	Tipo de embarcación	Nombre de la embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto ⁽¹⁾
1.	27018114324	Abastecedor	Elena	Mexicana	XCCB5	9751822	912 UAN

(1) A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación ⁽¹⁾ .
2.	Aceite vegetal.
3.	Fluidos de perforación base agua.
4.	Papel y cartón.
5.	Aluminio.
6.	Plástico.
7.	Fibras textiles (plásticos).
8.	Tóner.

Handwritten signature/initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
9.	Cenizas.
10.	Cemento.
11.	Llantas fuera de uso.
12.	Concreto.
13.	Residuos de desechos sanitarios.
14.	Vidrio.
15.	Chatarra.
16.	Madera.
17.	Aserrín.
18.	Plafón.
19.	Colilla de soldadura.
20.	Carbón activado.
21.	Arena de Sand Blast.
22.	Balastros.
23.	Cintas magnéticas.
24.	Desechos alimenticios.
25.	Material ferroso.

X

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Handwritten signature/initials in blue ink.

QUINTO.- La presente autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

X

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* y 13, del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la *Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)* y su *Reglamento*, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la *LGPGIR*; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular

Handwritten mark resembling a large '7' or 'F' in a circle.



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)*. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las *DACG-RME*. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de abril-mayo, un informe anual en formato electrónico (no impreso) sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las *DACG-RME*.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes en formato electrónico (no impreso), de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato electrónico (no impreso) de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la embarcación de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77, de su *Reglamento* y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la embarcación, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la embarcación amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar.

14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de la embarcación debe realizarse, verificando que existan las medidas para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, aire y/o suelo natural, y en su caso, contar con el permiso de descarga de agua emitido por la autoridad correspondiente; cuando esta actividad se realice por otra persona física o moral, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen embarcaciones o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.

SEXO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

X

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)* y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 *Quáter*, del *Código Penal Federal*, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0119699/07/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE**, y por persona para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

9



X



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1270/2023
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

ATENTAMENTE

**El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitres, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0119699/07/23 y 0121971/08/23; Expediente: TR-RME-147.



SIN TEXTO